



Rede Brasileira de
Juizes de Enlace para a
Convenção da Haia



PODER JUDICIÁRIO
TRIBUNAL REGIONAL FEDERAL DA 2ª REGIÃO

CARTA DE RIO DE JANEIRO

1ª REUNIÓN REGIONAL DE JUECES DE LA RED INTERNACIONAL DE LA HAYA - AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Rio de Janeiro - Mayo 2024

Los Jueces y Juezas de Enlace participantes del Primer Encuentro Regional de Jueces de la Red Internacional de La Haya - Caribe y América Latina, realizada por el Tribunal Regional Federal de la 2ª Región (TRF2) y la Red Brasileña de Jueces de Enlace, los días 15, 16 y 17 de mayo de 2024, en el Museo Histórico del Ejército, en el Forte de Copacabana, Río de Janeiro, después de debatir aspectos del Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores y reconocer las peculiaridades regionales como dignas de reflexión y acciones para garantizar el interés superior del menor, establece lo siguiente:

CONSIDERANDO el Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, internalizado por las normativas locales de los Estados Partes de América Latina y el Caribe;

CONSIDERANDO que el Convenio es aplicable a cualquier niño menor de 16 años o hasta que cumpla esta edad, que tenga su residencia habitual en un Estado Contratante inmediatamente antes de la violación de los derechos de custodia o de visita;

CONSIDERANDO que los integrantes de la Red Internacional de Jueces de La Haya de los Estados Latinoamericanos y Caribeños reconocen que la discusión de temas regionales sobre procedimientos, normativas, doctrina y precedentes judiciales relativos a la aplicación del Convenio de La Haya de 1980 beneficia a todos los involucrados en el litigio, previene situaciones de vulnerabilidad para los niños y garantiza el derecho a la convivencia familiar;



Rede Brasileira de
Juízes de Enlace para a
Convenção da Haia



PODER JUDICIÁRIO
TRIBUNAL REGIONAL FEDERAL DA 2ª REGIÃO

CONSIDERANDO el compromiso de los Estados Latinoamericanos y Caribeños de responder a los pedidos de devolución del menor dentro del plazo de seis semanas establecido por el Convenio (artículo 11), y la necesidad de observar procedimientos judiciales compatibles con esta determinación;

CONSIDERANDO que la medida que mejor sirve al interés del menor, en caso de traslado ilícito o retención indebida, es la determinación de su restitución inmediata, conforme a lo previsto en la Convención (art. 1, inciso “a”);

CONSIDERANDO que la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizó, en 2023 una inédita e importante análisis de los vínculos entre la violación de derechos y las garantías establecidas en la Convención Americana de 1969 y en el Convenio de La Haya de 1980, dictaminando que la demora en la restitución del menor tras una decisión judicial constituía una violación de la Convención Americana de los Derechos Humanos de 1969;

RECONOCIENDO que la movilidad humana, la discusión sobre el bienestar de los hijos en caso de separación de los padres y la denuncia de violencia doméstica y sus repercusiones en la vida familiar, con efectos directos en los niños, son temas que traen peculiaridades cuando son discutidos y enfrentados por los Estados latinoamericanos y caribeños; y finalmente,

Los Jueces de Enlace de América Latina y el Caribe identifican como **elementos desafiantes** de carácter regional a ser observados en el desempeño de sus funciones:

1. La atención a la protección de la infancia en armonía con los derechos de la familia, en el marco de los derechos humanos, aplicando una perspectiva de género y de niñez;
2. La especial atención, en las sentencias de los casos del Convenio de La Haya de 1980, a los requisitos y restricciones migratorias y financieras de los Estados involucrados en



el litigio de devolución de menores de edad, ya que tales imposiciones no pueden, en la práctica, constituir un obstáculo para que los menores convivan con ambos progenitores;

3. La especial preocupación, en las sentencias de los casos del Convenio de La Haya de 1980, a la posibilidad de que el sustractor sea considerado penalmente responsable de la sustracción del menor en el Estado de su residencia habitual, lo que puede ser contrario al interés superior del menor;

4. La necesidad observar el plazo de seis semanas para la resolución efectiva del litigio en el Estado Requerido, que exige procedimientos y medidas más rápidos en los casos de sustracción internacional de menores;

5. La necesidad de incentivar el uso de métodos consensuados de resolución de conflictos, especialmente en los casos sujetos al Convenio de 1980;

6. La importancia de emplear mecanismos e institutos más integrales de protección a los niños sustraídos más allá de la Convención de 1980;

7. La observación de que algunos países de América Latina y el Caribe no se han adherido al Convenio de La Haya de 1996 sobre Jurisdicción, la Ley Aplicable, Reconocimiento, Ejecución y Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y Medidas de Protección Infantil.

Frente a estos elementos desafiantes, los Jueces de Enlace para Latinoamericanos y Caribeños **proponen**:

1. Continuidad y profundidad de las discusiones, en el ámbito de los jueces de La Red Internacional de la HCCH, sobre las cuestiones de violencia de todo tipo que se plantean como excepciones en los casos de sustracción, para analizarlas en forma que se garantice el derecho de todas las partes y el más relevante que es el del niño;

2. La distinción respecto de cuándo efectivamente la excepción del art. 13 1 b de lo Convenio del 1980 debe aplicar, por no existir otro modo de proteger al niño (reconociendo que en ciertas circunstancias para proteger al niño debe protegerse a la madre) y cuándo es posible protegerlo a través de la restitución al Estado de su residencia habitual con el dictado de medidas de regreso seguro;



Rede Brasileira de
Juizes de Enlace para a
Convenção da Haia



PODER JUDICIÁRIO
TRIBUNAL REGIONAL FEDERAL DA 2ª REGIÃO

2. La realización de un Foro Abierto en el ámbito de la Red Internacional de Jueces de Enlace de La Haya para debatir sobre la restitución de menores a Estados que dificultan la emisión de visas de residencia o la regularización migratoria del familiar sustractor;
4. La realización de cursos de capacitación para los actores del sistema de justicia Latinoamericanos y caribeños que actúen en casos de la Convención de La Haya entre los Estados de la región, bajo la responsabilidad del Poder Judicial de cada Estado Parte;
5. La creación de un Grupo de Trabajo en cada Estado Parte de América Latina y el Caribe para identificar los obstáculos que impiden la resolución de los litigios en los plazos convencionales, de modo a encaminar sugerencias para mejorar el sistema de justicia a las instituciones locales en los casos previstos en el Convenio de La Haya de 1980;
6. La formación de un Grupo de Trabajo interinstitucional en cada Estado Parte latinoamericano y caribeño para evaluar la conveniencia de sugerir su adhesión al Convenio de La Haya de 1996 sobre Responsabilidad Parental y Medidas de Protección al menor.